

No. Radicado: 08SE2023735400100008590  
Fecha: 2023-11-01 08:37:26 am  
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER  
Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: SALUDVIDA S.A. EPS - EN LIQUIDACION  
Anexos: 1 Folios: 1  
  
Al responder por favor citar este número de radicación 08590

15064523  
San José de Cúcuta, 01 de noviembre de 2023

**DARIO LAGUADO MONSALVE**  
Representante legal y liquidador  
**SALUDVIDA S.A. EPS - EN LIQUIDACION**  
notificacioneslegales@saludvidaeps.com  
Carrera 13 N° 40B-41  
Bogotá D.C



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO**  
**Radicado:** 05EE2022745400100004694  
**Querrellado:** SALUDVIDA S.A. EPS - EN LIQUIDACION

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

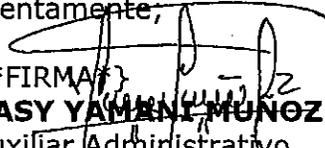
**ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA:** Resolución N° 0471 de fecha 03 de octubre de 2023, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

**ADVERTENCIA:** La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

  
{\*FIRMA\*}  
**DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

**Anexo(s):** Resolución en tres (3) folios.  
Copia

**Elaboró:**  
Dasy M.  
Auxiliar administrativo  
GPIVC

**Revisó:**  
J.Rico  
Coordinador  
GPIVC

**Aprobó:**  
J.Rico  
Coordinador  
GPIVC

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr\\_mintrabajo\\_gov\\_co/documents/escriptorio/ivc/dt\\_yolima/saludvida/res\\_arch\\_a.p/notificacion\\_por\\_aviso\\_a.p\\_pag\\_web.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escriptorio/ivc/dt_yolima/saludvida/res_arch_a.p/notificacion_por_aviso_a.p_pag_web.docx)

Ministerio del Trabajo  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Conmutador: (601) 3779999  
Bogotá

Dirección territorial Norte de Santander  
Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La Playa  
Correo electrónico:  
dtnortedesantander@mintabaio.gov.co

Línea nacional gratuita | 1  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Remite

Remite: Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Nombre: Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección: Calle 2, No. 1-45 La Playa  
Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Código postal: 540006067  
Envío: YG29987018C0



Trabajo

164523  
José de Cúcuta, 17 de octubre de 2023

Destinatario

Destinatario: Saludvida S.A. EPS - EN LIQUIDACION  
Nombre: Saludvida S.A. EPS - EN LIQUIDACION  
Dirección: CARRERA 13 NO. 40B-41  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: BOGOTÁ D.C.  
Fecha de emisión:

**RIO LAGUADO MONSALVE**  
representante legal y liquidador  
**UDVIDA S.A. EPS - EN LIQUIDACION**  
racioneslegales@saludvidaeps.com  
Carrera 13 N° 40B-41  
Bogotá D.C

No. Radicado: 08SE2023735400100008046  
Fecha: 2023-10-17 05:28:34 pm  
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: SALUDVIDA S.A. EPS - EN LIQUIDACION  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2023735400100008046

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicado: 05EE2022745400100004694**  
**Querrellado: SALUDVIDA S.A. EPS - EN LIQUIDACION**

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

**ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA:** Resolución N° 0471 de fecha 03 de octubre de 2023, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

**ADVERTENCIA:** La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,  
{\*FIRMA\*}

**DASY YAMINI MUÑOZ RAMIREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

**Anexo(s):** Resolución en tres (3) folios.  
Copia

<b>Elaboró:</b> Dasy M. Auxiliar administrativo GPIVC	<b>Revisó:</b> J.Rico Coordinador GPIVC	<b>Aprobó:</b> J.Rico Coordinador GPIVC
--	--	--

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr\\_mintrabajo\\_gov\\_co/documents/escriptorio/lvc/dt\\_yolima/saludvida/res\\_arch\\_a\\_p/notificacion\\_por\\_aviso\\_a\\_p.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escriptorio/lvc/dt_yolima/saludvida/res_arch_a_p/notificacion_por_aviso_a_p.docx)

Ministerio del Trabajo  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Conmutador: (601) 3779999  
Bogotá

Dirección territorial Norte de Santander  
Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La Playa  
Correo electrónico:  
dtnortedesantander@mintabajo.gov.co

Línea nacional gratuita | 1  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



15064523

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**Radicación:** 05EE2022745400100004694  
**Querellante:** MINISTERIO DEL TRABAJO  
**Querellado:** SALUDVIDA S.A. EPS - EN LIQUIDACIÓN

**RESOLUCION Nro. 0471**  
**(3 de octubre de 2023)**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resoluciones 3238 del 3 de noviembre de 2021 y 3455 del 16 de noviembre de 2021, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes,

**CONSIDERANDO:**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente investigación administrativa laboral, en la Averiguación Preliminar en calidad de liquidador y representante legal de la entidad **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN** identificada con **Nit. 830.074.184-5** con domicilio principal Cr. 13 Nro. 40B 41 en la ciudad de Bogotá D.C. Proceso con Radicado número 05EE2022745400100004694, por la presunta vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, Pago de Salarios C.S.T. art 57 y art 134 y prestaciones sociales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL OBJETO DE LA DETERMINACIÓN:**

En el presente acto se decide la responsabilidad que le asiste a la entidad **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN** identificada con **Nit. 830.074.184-5** y en calidad de liquidador y representante legal el señor **DARÍO LAGUADO MONSALVE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.139.571, entidad intervenida administrativa y forzosamente para su liquidación conforme las Resoluciones No. 8896 del 01 de Octubre de 2019 y 9200 del 7 de Octubre de 2019 proferidas por la Superintendencia Nacional de Salud, establecimiento que registra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, como dirección de notificación judicial Ubicado en la con domicilio principal en la Cr. 13 Nro. 40B 41 en la ciudad de Bogotá D.C. y teléfono de notificación judicial número 3274141 y con email de notificación judicial: [notificacioneslegales@saludvidaeps.com](mailto:notificacioneslegales@saludvidaeps.com)

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva un PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y/o SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit.830.074.184-5,"

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

La presente actuación que hoy se definen se originó teniendo en cuenta la queja presentada por la señora ANA CRISTINA PÉREZ CONTRERAS, con base al fallo de Tutela. (Fls. 1 al 9).

Mediante Auto No.289 de fecha 9 de diciembre de 2022 se inicia la respectiva averiguación preliminar contra la entidad SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830.074.184-5, en el cual se decretan pruebas. (Fl. 10).

Se envían oficio radicado Nro. 08SE2022735400100005995 de fecha 14 de diciembre de 2022, comunicando al querellado SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, el inicio de la averiguación preliminar y envía el referido auto No. 289 de 9 diciembre de 2022, se comunica mediante la empresa de correspondencia certificada 4-72 guías Nro. YG292259085CO, la cual fue recibida el día 19 de diciembre de 2022. (Fls. 11 al 12).

El día 31 de enero 2023, se realiza el oficio de la Reiteración Información-Averiguación Preliminar al querellado, la empresa de correspondencia certificada 4-72 realiza la entrega, la cual recibieron el día 01 de febrero de 2023. (Fls. 13 a 14).

Mediante auto de trámite No. 054 de fecha 10 de febrero de 2023, se comunica al querellado, mediante oficio con radicado No. 08SE2023735400100000870 de fecha 14 de febrero de 2023 la existencia de mérito para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, donde fue enviado por la empresa de correo certificado 4-72 realiza la entrega el día 15 de febrero de 2023. (Fls. 15 al 18).

El Liquidador de la entidad SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, responde el requerimiento, allegando mediante radicado número 05EE2023735400100001196 de fecha 21 de marzo de 2023, en medio magnético adjuntó un archivo en formato pdf de 130 folios. (Fls. 19 a 20).

El señor DARIO LAGUADO MONSALVE en calidad de Liquidador y Representante Legal de la entidad querellada manifiesto:

*... " 14. En lo que respecta al caso particular del quejoso, se adjuntan los soportes respectivos que acreditan el pago de determinados devengos y si existen conceptos pendientes de pagar se priorizará y en la medida de lo posible se pagarán tan pronto se cuente con los recursos para ello, y se itera, sin que haya sido malquerencia o capricho una presunta mora, que en todo caso requiere de pronunciamiento judicial. **En este caso, se acredita que a la señora quejosa se le pagó a satisfacción, con lo que es prudente archivar este procedimiento.***

*Así las cosas, de acuerdo con la información que reportó el Área de Talento Humano, con este escrito me permito adjuntar:*

- 1. Certificado de existencia y representación de esta entidad.*
- 2. Resoluciones No. 8896 del 01 de octubre de 2019 y 9200 del 7 de octubre de 2019 proferidas por la Superintendencia Nacional de Salud*
- 3. Resolución 808 del 25 de abril de 2022 que declaró el desequilibrio financiero.*
- 4. Resolución 2022130000007447-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud.*
- 5. Contrato de trabajo y otrosíes de la quejosa.*
- 6. Aportes seguridad social.*
- 7. Comprobantes de pago de primas de servicio e intereses a la cesantía." ...*

Consecuentemente con lo expuesto y debiéndose definir la presente investigación, a ello se procede.

**ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN**

Apreciándose lo esbozado y encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo que para estos hechos se ajusta, a ello procede el Despacho teniéndose como base legal la foliatura que integra este informativo.

Se pasa a resolver lo pertinente mediante el presente acto, en razón a la facultad que nos otorga el artículo 17 en concordancia con lo dispuesto en el art. 485 del Código Sustantivo del Trabajo, pues en ejercicio de nuestras potestades, prima la de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y la de aplicar las medidas preventivas o sancionatorias ante el evento de una vulneración.

El asunto objeto de decisión a punta a determinar si la investigada, en este caso la entidad **SALUD VIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por el señor DARIO LAGUADO MONSALVE con cédula de ciudadanía 19.139.571, establecimiento que registra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, como dirección principal Cr. 13 Nro. 40B 41 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono de notificación judicial número 3125853401 y con email de notificación judicial: [notificacioneslegales@saludvidaeps.com](mailto:notificacioneslegales@saludvidaeps.com)

De esta manera, previa valoración de lo obrante en el expediente contentivo de esta actuación preliminar considera este Despacho que se hace procedente en derecho adoptar la decisión de archivo definitivo de los hechos que nos ocupan, teniéndose como base de esta determinación las conclusiones que seguidamente se detallan:

Conforme a los hechos relatados en la queja genitora de la presente actuación y producto del estudio y valoración de las documentales obrantes al plenario, se coligue que de manera efectiva la mencionada entidad aporta a través de su representante legal señor DARIO LAGUADO MONSALVE con cédula de ciudadanía 19.139.571, manifiesta lo siguiente:

*(...) "12. Para ir terminando, la entidad se encuentra en las últimas etapas de liquidación y si bien se encuentra obligada a la guarda de la información de sus negocios y trabajadores, también lo es que no cuenta con el personal necesario para ubicar la información digital o inspeccionar la información física. Con lo que le ruego que entienda que la demora para dar respuesta no obedece a un capricho o malquerencia de quien suscribe.*

**13. De acuerdo con la Resolución No. Resolución 2022130000007447-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, para todo efecto la intervención forzosa administrativa para liquidar se encontrará vigente hasta el 22 de Marzo de 2023, es decir que a partir de dicha fecha culmina la intervención, se extinguirá la personería jurídica de esta entidad, dejando de existir como sujeto procesal para sus trámites, para que lo tenga en cuenta, y en lo pertinente archive este asunto, así como otros que conozca su Despacho, por ya no tener a quien sancionar, llegado el caso.**

**14. En lo que respecta al caso particular del quejoso, se adjuntan los soportes respectivos que acreditan el pago de determinados devengos y si existen conceptos pendientes de pagar se priorizará y en la medida de lo posible se pagarán tan pronto se cuente con los recursos para ello, y se itera, sin que haya sido malquerencia o capricho una presunta mora, que en todo caso requiere de pronunciamiento judicial. En este caso, se acredita que a la señora quejosa se le pagó a satisfacción, con lo que es prudente archivar este procedimiento., (...)"**

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva un PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y/o SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit.830.074.184-5,"

Que, realizado el análisis y estudio al material probatorio allegado por el señor Liquidador de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, en lo que corresponde al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a la trabajadora ANA CRISTINA PEREZ CONTRERAS, se colige que la entidad objeto de la presente averiguación preliminar cumple en debida forma con los preceptos normativos dispuestos en el Código Sustantivo del Trabajo, en lo que atañe al reconocimiento y pago de liquidación laboral según TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO No.60315054, la cual fue cancelada el día 30 de noviembre de 2022, según el estado de cuenta "CUENTA MAESTRA REG SUBSIDIADO SALUDVIDA", realizándose el pago de LIQUIDACIÓN FINAL por valor de veintiún millón ochocientos siete mil novecientos noventa y siete pesos (\$21.807.997) m/cte. a través de transacción bancaria a la cuenta corriente número 3196161801 del banco BANCOLOMBIA, según prueba en formato (pdf páginas 122 a la 125).

Ahora bien, en lo que compete con el Sistema General de Pensiones, se observa reconocimiento del pago, lo cual se evidencia a través de la certificación de Aportes en línea quien certifica a la ex trabajadora ANA CRISTINA PEREZ CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía número 60.315.054 donde se verifica los meses de diciembre año 2020, enero a diciembre del año 2021 y que se allegó por parte de SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, según prueba en formato (pdf páginas 126 a la 130), lo que permite concluir perfectamente que la entidad en cuestión, ha cumplido con su obligación como empleador frente al marco normativo en materia salarial y prestacional previstos en las normas citadas en la presente decisión administrativa de archivo en averiguación preliminar.

La cual se llevó a cabo por medio ..." De acuerdo con la Resolución No. Resolución 202213000007447-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, para todo efecto la intervención forzosa administrativa para liquidar se encontrará vigente hasta el 22 de Marzo de 2023, es decir que a partir de dicha fecha culmina la intervención, se extinguirá la personería jurídica de esta entidad, dejando de existir como sujeto procesal para sus trámites, para que lo tenga en cuenta, y en lo pertinente archive este asunto, así como otros que conozca su Despacho, por ya no tener a quien sancionar, llegado el caso."...

Con base a lo anterior, la entidad ya fue liquidada, dejando de existir en el sector empresarial y en observancia de la normatividad vigente en relación con la aplicación de la excepción de falta de legitimación por pasiva en la causa y en consecuencia se dará por terminado el proceso administrativo sancionatorio en su contra.

En el transcurso de una averiguación preliminar los diferentes intervinientes no tendrán la condición de parte ni mucho menos de investigado, toda vez que dicha averiguación, no es en sí un proceso de investigación tendiente a demostrar el cometimiento de una infracción.

Es, por tanto, que los intervinientes tendrán la calidad de interesados en la actuación y podrán participar en la misma, únicamente con el fin de establecer o no la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio. Esta constituye una etapa en el cual no existe debate alguno, puesto que el actuar de la administración va encaminado a establecer la necesidad o no de iniciar un procedimiento sancionatorio formal, tal y como sucedió.

En conclusión, al archivarse la averiguación preliminar, se recalca que es una etapa procesal inicial para poder determinar la responsabilidad, y así mismo se procede o no a formularle cargos. Se recalca que el proceso administrativo tiene unas etapas procesales, las cuales se deben ir surtiendo en salvaguarda del derecho de defensa y

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva un PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y/o SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit.830.074.184-5,"

debido proceso del investigado y las mismas tiene un orden lógico, terminando así con la imposición de la sanción o no, por medio de un acto administrativo.

Se expone que los procesos administrativos adelantados por el Mintrabajo tienen un carácter administrativo, no judicial, que se funda en la potestad sancionatoria que tiene el Estado para ejercer control sobre el cumplimiento de las normas laborales y convencionales, las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el mismo no define ni declara derechos.

Motivo por el cual se informa a los interesados que si se requiere hacer algún tipo de declaración de derechos, se deberá acudir a la jurisdicción laboral ordinaria para que mediante un proceso ordinario laboral se decida sobre las características y aristas del no pago de las acreencias laborales del caso concreto, situación que escapa por competencia de la fiscalización laboral adelantada por el Mintrabajo a través de las inspección laborales, motivo y en sintonía con la Resolución No. 035 del 29 de enero del 2021, al existir un conflicto que debe ser decidido por la autoridad judicial competente, es fundamento para que este despacho no procediera a hacer declaraciones de derecho alguna, archivándose la averiguación.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la constitución política este despacho debe actuar de conformidad con el artículo 83, que establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Así mismo se debe tener en cuenta los principios consagrados en el Artículo 3 del CPACA (ley 1437 de 201), que establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Con base en las consideraciones anotadas, en consecuencia, se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente actuación administrativa preliminar contra la entidad **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. **830.074.184-5** y en calidad de liquidador y representante legal el señor **DARÍO LAGUADO MONSALVE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.139.571, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se archiva un PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y/o SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit.830.074.184-5,"

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** la presente decisión a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición ante la funcionaria que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, en virtud de lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Jose de Cúcuta, a los tres (3) días del mes de octubre de 2023.



**YOLIMA MOJICA SEPÚLVEDA**

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró / Proyectó: Yolima M.  
Revisó/ Aprobó. J Rico.

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»  
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1:    Fecha 2:

No Recibido Distribuido

**JORGE A. REYES C**  
**80 365 475**

Nombre del distribuidor  
C.C.  
Centro de distribución

Observaciones:  
*Entidad de J. Rico (980)*

